

**Artículo 1º —** Prohíbese la cría de palomas libres, en la parte del Municipio comprendida por las calle Pueyrredón, Jujuy, Caseros y la Ribera.

**Art. 2º —** Fuera del radio señalado en el artículo anterior la cría o instalaciones de palomares se permitirá en locales que, por sus condiciones, número de palomas y, sobre todo, por su alejamiento de centros poblados, no perjudiquen al vecindario.

**Art. 3º —** En cualquier caso, si dichos palomares llegasen a perjudicar a terceros, el D.E. previa comprobación del hecho, procederá a su desalojo inmediato, de acuerdo con las disposiciones vigentes.